

Exp. 4-028-1995.- jj.

ASUNTO: NORMATIVA MUNICIPAL DE CARÁCTER ORGÁNICO: Modificación de la aprobada por el Pleno en sesión 15/1999, de 16 de julio, modificada posteriormente por acuerdos plenarios de 3 de mayo de 2001 y de 24 de julio de 2003.

DILIGENCIA 1:

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión núm. 4/2001, de 3 de mayo, punto 8.

Dada cuenta al Pleno, en sesión núm. 9/200, celebrada el 21 de septiembre, punto 5, de su entrada en vigor que tuvo lugar el día 25 de julio de 2001.

DILIGENCIA 2:

Aprobada inicialmente su modificación para la inclusión de los artículos 3º y 4º. Por el Pleno, en sesión núm. 13/2003, de 24 de julio.- Edicto publicado en BOP núm. 188 de 18 de agosto de 2003.

Aprobada definitivamente con fecha 23 de septiembre de 2003.- Edicto publicado el día 18 de octubre de 2003.

Entrada en vigor: 29 de octubre de 2003.- Se da cuenta al Pleno en sesión 16/2003, de 30 de octubre de 2003.

DILIGENCIA 3:

Con la entrada en vigor, el día 7 de noviembre de 2014, del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aspe, que fue aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2014, quedan derogados los artículos 3 y 4 de la presente Normativa Municipal de Carácter Orgánico.

“NORMATIVA MUNICIPAL DE CARÁCTER ORGÁNICO.

ARTÍCULO 1. PORTAVOCES DE GRUPO.

Los portavoces de grupo son órganos municipales complementarios de carácter unipersonal cuyas funciones, además de las establecidas en los artículos 12.2, 13.2, 29, 82.1, 89 y 125 del ROF, son:

- Coordinar las relaciones del grupo municipal con el equipo de gobierno.*
- Responder ante la Corporación del uso de los medios puestos a disposición del grupo por el Ayuntamiento.*
- Asistir a los actos protocolarios en representación del grupo municipal cuando sea específicamente requerido para ello por la Alcaldía.*

- Canalizar las peticiones de información formuladas en nombre del grupo municipal, sin perjuicio del derecho que en esta materia corresponde a cada concejal individualmente considerado.
- Asistir al Alcalde en la consulta previa para la modificación puntual y excepcional del régimen de sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales.
- En general, representar al grupo municipal ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. COMISIONES INFORMATIVAS.

1. Cada comisión informativa estará integrada por concejales de todas las candidaturas concurrentes a las elecciones locales.
2. El presidente nato de todas las comisiones informativas es el Alcalde, quien podrá asistir y ejercer efectivamente sus funciones o delegarlas en otro miembro de la comisión en los términos del artículo 125.a del ROF. En este último supuesto, en caso de asistencia del Alcalde coincidente con el presidente delegado, sólo uno de ambos podrá ejercer su derecho al voto.
3. Actuarán como suplentes de los miembros titulares designados para cada comisión, el resto de miembros del correspondiente grupo municipal.

~~ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS/AS EN LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO~~

- ~~1. Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.~~
- ~~2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno, deberán solicitarlo del Alcalde con dos días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.~~
- ~~3. Las autorizaciones para las intervenciones serán comunicadas a los interesados y a los Portavoces de los grupos municipales~~
- ~~4. Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión, se dedicará a continuación una hora para este turno, como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en materia de ordenación de los debates.~~
- ~~5. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.~~
- ~~6. Tanto los ruegos como las preguntas serán contestados por el Alcalde o Concejal Responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.~~
- ~~7. La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada.~~

ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL (PLENOS Y COMISIONES)

Intervención en los Plenos Municipales:

- ~~1. Pueden intervenir en los Plenos las Asociaciones o Entidades, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando sean parte interesada en algún punto contenido en el Orden del Día.~~
- ~~2. La petición para la intervención deberá ser realizada por escrito, motivada y presentada a través del Registro General de Entrada dos días antes de la sesión plenaria correspondiente.~~
- ~~3. La intervención en el Pleno corresponde a un representante facultado y acreditado en los estatutos de la Asociación y deberá ajustarse a lo presentado en el escrito.~~
- ~~4. Las autorizaciones para dichas intervenciones serán comunicadas a las Asociaciones y a los Portavoces de los Grupos Municipales.~~
- ~~5. La duración de la intervención se determinará por el Alcalde, dentro de sus atribuciones en esta materia, y tendrá lugar antes de la lectura de la propuesta de acuerdo contenida en el Orden del Día.~~
- ~~6. Cuando se planteen ruegos y preguntas regirán los plazos y requisitos establecidos para los ciudadanos a título personal, teniendo en cuenta además que los contenidos de las propuestas de intervención deberán recoger cuestiones de especial relevancia y amplio interés ciudadano, dentro del marco de las competencias municipales.~~

~~B) Intervención en las Comisiones:~~

~~No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a los efectos del art. 227.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (ROF), se plantean los siguientes cauces de participación a los efectos de escuchar el parecer o recibir el informe de las Asociaciones o Entidades antes referidas respecto a un tema concreto:~~

- ~~1. Cuando en el Orden del Día de la Comisión de Gobierno se traten temas que afecten a las Asociaciones, se podrá requerir la presencia de sus representantes legales para que expongan y aclaren cuestiones que se consideren pertinentes antes del inicio oficial de la sesión.~~
- ~~2. Las Asociaciones, a través de su representante legal, pueden intervenir en las Comisiones Informativas en asuntos de su interés o competencia, y previa solicitud y autorización del Presidente, o si su presencia es recabada por iniciativa municipal”.~~

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas tienen carácter de Reglamento Orgánico Municipal, aplicándose en sustitución del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el cual continuará vigente en cuanto no se oponga a la presente regulación”.